



Dibulla, La Guajira, miércoles, 12 de octubre de 2022

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
DEMANDANTE:	B MEDIC S.A.S.
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE ÁVILA
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2019-00059-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se propusieron excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte actora y esta se pronunció dentro del término otorgado por la ley, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., realizando en dicha oportunidad las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a decretar las pruebas a practicar en esa oportunidad, previniendo y advirtiéndole a las partes y a sus apoderados que la no comparecencia acarreará las sanciones y consecuencias procesales previstas en los artículos 372, 373 y 205 del C.G.P.

Así las cosas, procede el Despacho a decretar las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla

RESUELVE

1. Decreto de pruebas

Por la parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda. con la demanda. Por la parte demandada las aportadas con la contestación, las cuales se valorarán en su debida oportunidad.

Por la parte demandada:

a) **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación, las cuales se valorarán en su debida oportunidad.

2. Audiencia Inicial de instrucción y juzgamiento

Cítese a las partes y sus apoderados para la realización de la audiencias prevista en el artículo 392 del C.G.P. en la cual se agotarán las siguientes etapas: i) conciliación, ii) interrogatorio exhaustivo de las partes, iii) fijación del litigio, iv) control de legalidad, v) práctica de pruebas, vi) alegaciones y vii) sentencia.

Para el efecto se fija el día miércoles **24 de noviembre** del presente año, a partir de las **2:30 P.M.**, Se advierte que la inasistencia de las partes y/o sus apoderados tendrá las consecuencias que señalan los artículos 205 y 372 del C.G.P. y que es su obligación presentar las pruebas que se han señalado a su cargo. Así mismo, se le recuerda a las partes que deben presentarse con las pruebas y los testigos que han sido decretados a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763f85ff6c4a56c5645f3e41db078ec9b914793675eb4a42ee3f2b3c82551b1**
Documento generado en 12/10/2022 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>